

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora TERESA MORALES GÓMEZ en calidad de heredera determinada de la causante ADELINA MORALES GÓMEZ (q.e.p.d.), presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la señora BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVAS, representada legalmente por su guardador JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por TERESA MORALES GÓMEZ en calidad de heredera determinada de la señora ADELINA MORALES GÓMEZ (q.e.p.d.) contra BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVAS, representada legalmente por su guardador JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y, correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAIRO EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7d8bfda59093cbb255f2a02bb55f043a08b289c8f68495615f64823b1d19b**

Documento generado en 04/07/2023 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>